

CAPÍTULO XXVII

I. Consecuencias de la intervención francesa. — Los miguelistas en Portugal. — Conspiraciones absolutistas en España. — Zea Bermúdez en el Poder. — Las purificaciones. — Persiguese á la masonería. — Partidas liberales en el campo. — Rigor de las comisiones militares. — Carlos X. — Acentúase la reacción. — II. Plan de estudios de Calomarde. — Circular bochornosa. — El clero y los conventos. — Declaración de absolutismo hecha por Fernando. — Un bando monstruoso. — Los apostólicos indultados. — La época de Chaperón. — Cambio en la política. — Rebelión y fusilamiento de Bessieres. — Proceso y suplicio de *el Empecinado*. — Creación de una Junta consultiva de gobierno. — Zea Bermúdez en desgracia. — El Duque del Infantado. — López Ballesteros. — Nómbrase un nuevo Consejo de Estado. — Desgraciada tentativa revolucionaria de los hermanos Bazán. — Los voluntarios realistas en auge. — III. Estado de la enseñanza pública. — Exposición de don Javier de Burgos. — El Conde de España. — Sucesos de Portugal. — Doña Maria de la Gloria. — Manifiesto de Fernando. — Don Carlos y su esposa. — Auto de fe en Valencia.

I

La intervención francesa para destruir el sistema constitucional español no se hizo sin aspirar posteriormente á obtener de nuestro Gobierno toda suerte de compensaciones y premios materiales. Era inocente pensar que Francia hubiese movilizado un numeroso ejército, tan sólo por restablecer á Fernando en lo que él llamaba «plenitud de sus derechos», y al concluir su obra no se hiciese pagar caro tal servicio. Lo peor del caso es que no había de pagarlo aquél, sino su pueblo, humillado, además, por los términos en que se expresaba la cancillería francesa.

«Podéis, — decía el ministro de Relaciones extranjeras de Luis XVIII, á su embajador en Madrid, — formar un Ministerio á vuestro gusto, dictar leyes, hacer firmar nuestros tratados, etc.» Más adelante, añadía: «Si España no resuelve nada, nosotros resolveremos; debéis cambiar el Ministerio, si el actual no nos sirve; obrad como amo.»

Este lenguaje se empleaba tratándose de una Nación altiva que había derrotado á los mejores generales y ejércitos franceses, pero reducida entonces á la servidumbre por culpa del mismo Rey á quien librara de la suya después de una guerra tan sangrienta como gloriosa. El débil Gobierno de Luis XVIII podía

tener aquellos atrevimientos con los españoles, porque aún era más débil el Gobierno de Fernando VII, y éste y sus consejeros desconocían el patriotismo, arrastrando así el honor de España á los pies de los diplomáticos de las Tullerías. Estos, cuando se trataba de la política restauradora de la reacción, limitábanse á aconsejar, y no echaban á mala parte que sus consejos fuesen desoídos por Fernando. Así sucedía con lo relativo á las persecuciones contra los liberales y al restablecimiento del absolutismo teocrático, origen del alzamiento de 1820. En cambio, cuando se referían á las compensaciones que esperaban alcanzar de la intervención, ya se ha visto cuál era su lenguaje.

He aquí lo que pedían:

El reconocimiento de un crédito de 34.000,000 de francos, por los gastos de la guerra; el libre comercio con las colonias españolas de América; la mediación de Francia respecto á las mismas, junto con las demás potencias del continente, para evitar el reconocimiento de aquellas que por sí sola intentaba hacer la Gran Bretaña; y un tratado, llamado de ocupación, por el que habían de permanecer 45,000 hombres del ejército francés en España hasta fin de Julio de aquel año 1824, ó más tiempo si las partes contratantes lo acordasen, pagando España la diferencia del pie de guerra al pie de paz, calculada en 9.000,000 de reales.

A todo accedió humildemente el Ministerio de Ofaia, bien que con el expreso asentimiento y permiso de su regio amo.

Por entonces, á fines de Abril del expresado año 1824, el Infante Don Miguel, hijo del Monarca lusitano Juan VI, realizó en Lisboa un acto extraño é inconcebible, iniciando de tal manera la serie de otros con que más tarde perturbó la paz del vecino reino. Habiendo dado el Príncipe Don Pedro, Emperador del Brasil, una Constitución á su Imperio, los realistas portugueses, temerosos de que el Rey Juan diese otra á sus vasallos; movidos por Don Miguel, generalísimo del ejército, levantáronse en armas para reñovar el sistema del terror contra los liberales. El Infante Don Miguel, seguido de sus párciales, decretó el arresto de los ministros y de algunos palaciegos, llenó las cárceles de ciudadanos, y aún se atrevió á sitiar el palacio del Rey su padre, que hubo de refugiarse á bordo de un buque inglés. Desde allí llamó al hijo rebelde, quien, asustado de su obra ó aplazándola, como lo hizo después en todo su desarrollo, para tiempos venideros, presentóse al Rey, y privado del mando del ejército, salió de Lisboa para viajar por el extranjero. La flaqueza paternal del Rey imponiéndole tan pequeño castigo, y la impunidad en que quedó aquella rebelión respecto á sus otros jefes, trajo la natural consecuencia de que se reprodujera luego con más graves caracteres.

En el propio sentido y con iguales fines fraguábanse en España conspiraciones absolutistas á la sombra del hermano del Rey, principal fautor del movimiento y que no se recataba para hacerlo, como se demostró en la causa seguida contra el brigadier don Joaquín Capapé. Preso éste, cuando iba á ponerse en Aragón al frente de una partida y sometido á un consejo de guerra, presentó al

fiscal de la causa dos cartas del Infante Don Carlos en que le alentaba á verificar tal empresa. El procedimiento militar no continuó, por mandato expreso de Fernando, al que se le remitieron las citadas cartas.

La crisis ministerial en Francia que produjo la caída de Chateaubriand, ori-



ginó á su vez la del Conde de Oflalia, al que reemplazó en la secretaría de Estado el embajador en la Corte de Londres, don Francisco de Zea Bermúdez, en quien, por las relaciones que con ellos le unían, fundaban los apostólicos sus esperanzas. Defraudólas, sin embargo, más adelante, tratando de implantar lo que se llamó «despotismo ilustrado»; esto es, el realismo tolerante y transigente, con lo que nunca transigieron ni podían transigir los ultra-realistas.

En Sacedón, donde se encontraban los Reyes por consecuencia de una enfermedad de Fernando, al que se había prescrito el uso de aquellas aguas minerales, publicáronse algunos decretos disponiendo continuar «las purificaciones». Extendiéronse éstas á las universidades, con el pretexto de restablecer en las mismas el orden y la enseñanza de sanas doctrinas, corrompidas—según decíase—durante el régimen revolucionario, y se excluyó y privó de las cátedras á cuantos profesores hubiesen pertenecido voluntariamente á la milicia nacional, debiendo conferir las sólo á los que fuesen amantes de la soberanía absoluta. Sujetóse al juicio de purificación á los estudiantes que hubiesen pertenecido también á la milicia nacional voluntaria, y los grados académicos recibidos igualmente durante el régimen citado, debían revalidarse, previa purificación y la nueva for-

ma de juramento. De este modo, — hace observar un historiador, — se cerraron completamente las puertas de las universidades y de los colegios á todo el que, fuese profesor ó alumno, llevase sobre sí ó se le quisiere aplicar la nota más ligera de liberalismo.

Las autoridades y los empleados quedaron suspensos en sus cargos hasta purificarse, y á las Juntas nombradas para ello se las encargó que informaran sobre su conducta y sentimientos morales, políticos y religiosos.

Ocioso es decir que las purificaciones alcanzaron á los militares, para determinar la participación que habían tenido en los sucesos de la época comprendida desde 1.º de Enero de 1820 hasta 31 de Diciembre del año anterior 1823.

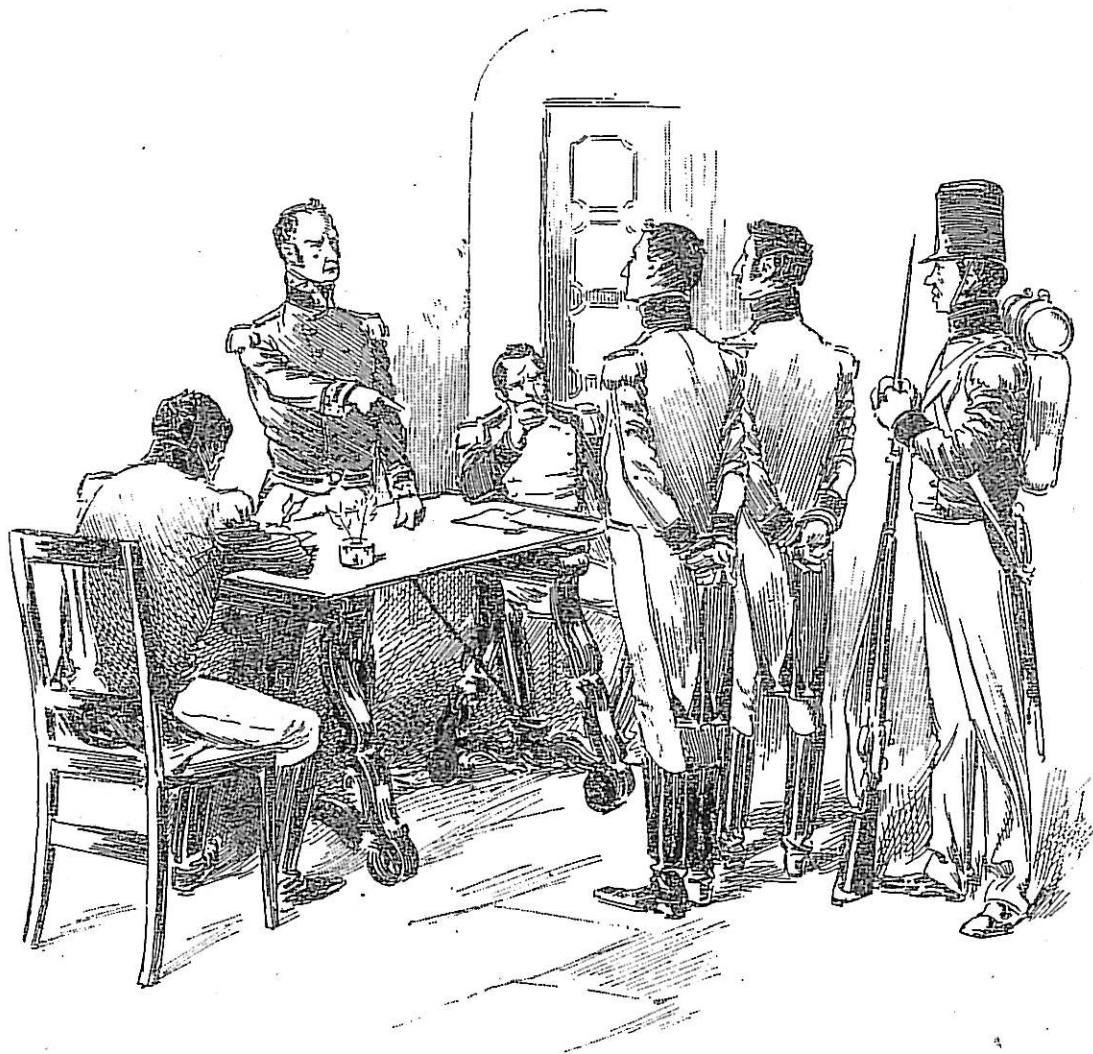
Al propio tiempo, se prohibió para siempre en España y sus provincias de Ultramar las sociedades de francmasones y otras cualesquiera secretas, indultando á los afiliados que se presentasen, con la condición de que habían de delatar á sus compañeros. Establecióse que el dicho solo de una persona digna de crédito fuese bastante para proceder en las causas de esta índole, dispensándose al delator de la obligación de afianzar y de cuantos requisitos exigían las leyes para la admisión de las denuncias. Se obligó á todos los empleados civiles y militares á firmar una declaración jurada de no pertenecer ni haber pertenecido á sociedad alguna secreta, « ni reconocer el absurdo principio de que el pueblo es » árbitro en variar la forma de los gobiernos establecidos ». Mandóse, en fin, á los obispos que en sus pastorales condenasen la masonería.

Las predicaciones de los prelados y curas contra los masones, carbonarios y comuneros, tachándoles de sospechosos de herejía, atrajo sobre ellos el odio del pueblo fanático, y la impunidad de los delatores dió margen á una larga serie de terribles venganzas. Como si esto pareciera poco, dióse á los obispos jurisdicción para conocer de tales delaciones, y se ordenó que en el término de tres días se substanciasen en las causas respectivas, imponiéndose la pena de muerte á todo el que se le probase que era masón. Por virtud de esta draconiana disposición fueron ahorcados en un mismo día seis militares y dos paisanos, miembros de una logia de Granada.

Situación tan tirante no podía prolongarse en paz mucho tiempo, é impacientados algunos liberales echáronse al campo, aunque sin contar para ello con fuerzas suficientes. El coronel don Francisco Valdés, mandando una columna de emigrados, salió á principios de Agosto de Gibraltar y entró triunfante en Tarifa vitoreando la Constitución, mientras otras partidas revolucionarias levantaban el espíritu público en Ronda y Marbella. Batidos todos por las tropas realistas, hubo de escapar Valdés, y los prisioneros fueron sometidos á las comisiones militares nombradas para castigarlos. Fusilóse á treinta y seis de los aprehendidos con las armas en la mano y se condenó á diferentes años de presidio á cuantos se sospechaba que hubieran podido simpatizar con los rebeldes. Pareciéndoles á los apostólicos que el ministro de la Guerra don José de la Cruz y el superintendente de policía don José Manuel de Arjona habían sido benignos en la represión de

este movimiento revolucionario, consiguieron que se los reemplazase por el general Aymerich y por don Mariano Rufino González, respectivamente, realistas exaltados y enemigos acérrimos del liberalismo.

Extremaron sus rigores las comisiones militares, que perpetraron no pocos crímenes, haciendo morir en la horca hasta mujeres y niños, acusados de haber proferido palabras sediciosas, entendiéndose entonces por tales las que á juicio de los fanáticos que formaban aquéllas podían representar elogio ó disculpa de los partidarios del régimen constitucional.



La insensata ceguera de los realistas los llevó á premiar espléndidamente á los que capturaron al general Riego; á establecer en la ermita donde fué aprehendido una función anual cívico-religiosa; y aún á obligar al Gobierno á que solicitase del Emperador de Marruecos la entrega de los liberales refugiados en las playas africanas. El Soberano marroquí, dotado de sentimientos más humanitarios que los realistas españoles, negóse á semejante pretensión.

Murió en París el 16 de Septiembre Luis XVIII, y sucedióle en el Trono de Francia su hermano, el Conde de Artois, que tomó el nombre de Carlos X. No obstante que los primeros actos de este Monarca revelaron en él cierta aversión

al despotismo, puesto que comenzó aboliendo la censura, los déspotas de España solemnizaron el advenimiento del nuevo reinado francés con medidas de la más desatentada reacción.

Fué una de ellas la referente á la renovación de alcaldes y ayuntamientos en todos los pueblos del Reino. Al efecto, se dispuso, por real cédula de 17 de Octubre, que para el nombramiento sucesivo de concejales se reunieran los individuos de cada ayuntamiento y á pluralidad de votos propusiesen tres personas para cada uno de los oficios de alcaldes, regidores, síndico, alcaldes de barrio y otros — que hasta 1820 se hacían por los pueblós y sus vecinos, — cuyas propuestas se remitirían inmediatamente á su respectivo tribunal territorial, el que elegiría y nombraría entre las ternas, extendiendo los títulos correspondientes. En el preámbulo de dicha cédula decíase que se daba « con el justo fin de que mis pueblos conozcan que jamás entraré en la más pequeña alteración de las leyes fundamentales de la Monarquía ». Estas leyes prescribían precisamente lo contrario de lo establecido por el Rey, que unió al atropello la burla de sus pacientes súbditos, privados desde entonces de las libertades municipales, único fuero patrio que había quedado en pie.

II

Obra de Calomarde fué el plan general de estudios y arreglo de las universidades, de los colegios y seminarios del Reino. Basábase sobre las ideas religiosas, políticas y literarias dominantes, y era su objeto « arrancar de la enseñanza la ponzoña de las doctrinas anárquicas é irreligiosas y contener los estragos de las máximas revolucionarias que habían corrompido las escuelas en la época constitucional ». Por estas frases del preámbulo del decreto puede comprenderse el fin á que se encaminaba Calomarde, que encomendó la enseñanza á eclesiásticos y frailes de los más señalados por su exagerado realismo y por su odio á las ideas filosóficas y á las novedades políticas.

En 14 de Noviembre expidió el superintendente general de Policía una circular sobre libros, que tendía al embrutecimiento del pueblo, uno de los móviles principales de aquella insensata reacción, para no desprenderse del poder. Insertamos este documento que caracteriza una época tan odiosa:

« Art. 1.º Toda persona de cualquier estado, sexo y dignidad que sea, que



Calomarde.

conserve alguno de los libros, folletos, caricaturas insidiosas, láminas con figuras deshonestas, ó papeles impresos en España ó introducidos del extranjero desde el 1.º de Enero de 1820 hasta último de Septiembre de 1823, sea la que quiera la materia de que traten, los entregará á su respectivo cura párroco dentro del preciso término de un mes, contado desde el día de la fecha.

» Art. 2.º Igual entrega hará de todos los libros, folletos ó papeles prohibidos por la Iglesia ó por el santo tribunal de la Inquisición, cualquiera que sea el tiempo en que se hayan impreso ó introducido, á no ser que esté autorizado por la Iglesia para conservarlos.

» Art. 3.º Al que se averiguase que pasado dicho término conserva aún alguno de los libros, folletos ó papeles significados en los dos artículos que anteceden, se le formará inmediatamente el correspondiente sumario, y será castigado conforme á las leyes.

» Art. 4.º Las mismas penas se impondrán á los que oculten libros ó papeles ajenos de los aquí expresados, que á los que dejen de entregar los propios.

» Art. 5.º Al que pasados los treinta días denunciare la existencia de algunos de los significados libros ó papeles en poder de quien, según esta orden, debía haberlos entregado, se le guardará sigilo y se le adjudicará la tercera parte de la multa que se impondrá al transgresor.

» Art. 6.º A nadie se impondrá castigo alguno por los libros ó papeles adquiridos ó conservados hasta aquí, sean ellos los que quieran, con tal que los presenten, según se ordena anteriormente.

» Art. 7.º El mes que se da para la presentación de los papeles de que se habla, empezará á correr el día en que esta orden se fije en cada pueblo, el cual deberá ser anotado al pie por las autoridades respectivas. En Madrid empezará á contarse desde el día de la fecha.

» Art. 8.º Como el saludable objeto de esta real orden sea impedir solamente la circulación de los escritos perjudiciales, los que después de examinados se vea no serlo, se devolverán religiosamente á los que los hubiesen presentado ó á quien los represente.

» Art. 9.º Con este objeto, cada uno de los que tengan algún libro ó papel que presentar, llevará una lista doble, firmada por sí, si supiese, ó por otro de su orden, caso que no sepa firmar. Estas listas serán firmadas igualmente por el cura párroco encargado de recibirlas, y de ellas devolverá la una al interesado para su resguardo, y conservará la otra para formar el índice general de los libros que recibe y las personas á quienes pertenece cada uno. El que presentare sus papeles sin esta lista, es entendido que renuncia su derecho.

Art. 10. Los señores curas párrocos, concluido el mes que se concede para la entrega de los libros, se servirán formar una lista exacta de todos cuantos hayan recogido, y custodiándolos en el archivo de la parroquia la remitirán al subdelegado de policía del partido á que correspondan. Estos formarán una de todas las que reciban de los párrocos de su distrito y la enviarán á los intendentes de su

provincia. Los intendentes de policía formarán una general de su provincia y la dirigirán á la superintendencia general de Policía del Reino, esperando que se les comuniquen las órdenes convenientes.»

El complemento de esta incalificable circular fué una real cédula recordando y mandando observar otra anterior sobre el modo de hacer los registros en las aduanas para impedir la introducción de libros extranjeros. No se libraban de la fiscalización ni los papeles sueltos que vinieran en los fardos y cajones, ó que sirviesen para envolver libros ó paquetes. Establecióse que hubiera en cada aduana dos revisores, uno nombrado por el Consejo real y otro por el obispo de la diócesis, y así se incomunicó á España intelectual y literariamente con el resto del mundo.

El clero contribuía por su parte á mantener la agitación en los ánimos, calificando de herejes é impíos á los compradores de bienes nacionales, y los conventos eran un foco constante de conspiración absolutista. Los frailes alcanzaban toda suerte de favores é influencias, y llegó á hacerse grandes de España de primera clase á los generales de ciertas órdenes religiosas.

Para alentar á sus parciales, el mismo Rey, con fecha 19 de Abril de 1825, dirigió al ministro de Estado un decreto que era la solemne declaración del absolutismo á la sazón imperante. Comenzaba diciendo que era su propósito desvanecer las voces alarmantes que circulaban de que se le quería aconsejar reformas y novedades en el régimen y gobierno de sus reinos. Y añadía:

« Declaro que no solamente estoy resuelto á conservar intactos y en toda su plenitud los legítimos derechos de mi soberanía, sin ceder ahora ni en tiempo alguno la más pequeña parte de ellos, ni permitir que se establezcan cámaras ni otras instituciones, cualquiera que sea su denominación, que prohiben nuestras leyes y se oponen á nuestras costumbres, sino que tengo las más solemnes y positivas seguridades de que todos mis augustos aliados, que tantas pruebas me han dado de su íntimo afecto y de su eficaz cooperación al bien de mis reinos, continuarán auxiliando en todas ocasiones á la autoridad legítima y soberana de mi Corona, sin aconsejar ni proponer directa ni indirectamente innovación alguna en la forma de mi gobierno. »

Expresándose así el Monarca, nada tenía de extraño que las autoridades extremasen sus medidas para adularle y llegaran al último grado de la violencia en su política terrorista. Pocos días después de la referida declaración regia hizo publicar el superintendente interino de Policía, don Juan José Recacho, un bando verdaderamente monstruoso. Según él, ninguna persona, de cualquier clase ó condición que fuese, podría zaherir ó denigrar las providencias del Gobierno, y en el caso de ser alguna sorprendida en el acto, ó convencida de este delito, sería inmediatamente detenida y entregada al tribunal competente: Imponíase á los dueños de los cafés, fondas, casas de billar, tabernas y otros establecimientos públicos la obligación de denunciar á la policía las conversaciones en que aquellas, bajo cualquier pretexto, fuesen censuradas: Sujetábase á formación de causa

y castigábase á todo el que recibiese por el correo, ó por cualquier otro conducto, papeles anónimos que hablaran de materias políticas ó de las disposiciones del Gobierno, y no los entregara acto continuo á la policía: Castigábase también á los que recibieran, leyeran ó copiaran papeles que hablasen de la misma materia en sentido subversivo: Y, por último, los que tuviesen reuniones públi-



Ejército español. — Algarve (*Linea*) 1818.

cas ó secretas, en las cuales se murmurara de las disposiciones gubernativas, ó se pretendiera desacreditar á las autoridades por medios directos ó indirectos, serían procesados y, además de las penas señaladas por las leyes, pagaría la multa de cien ducados cada uno de los concurrentes. Este decreto se mandó fijar en todos los pueblos de la Monarquía y fué origen de infinitas persecuciones, pues no faltaron infames que se convirtieron en falsos delatores para satisfacer sus venganzas y resentimientos particulares.

En tanto que se procuraba el exterminio de los liberales, indultábase á los ultra-realistas autores de un escandaloso folleto en el que se suponía á Fernando influido por los masones.

Desempeñaba entonces el cargo de presidente de la comisión militar de Madrid

el coronel Chaperón, hombre de feroces instintos, cuyo fervor por la causa realista, disponiendo á diario torturas y ejecuciones en la horca, presentábase como modelo á los tribunales de las provincias. Vestido de uniforme asistía al lugar donde se verifican los suplicios, y aún llegó ocasión de ayudar personalmente al verdugo en su repugnante tarea. Este siniestro personaje alcanzó con tal motivo una triste celebridad, y aquella época de terror conocióse con el nombre de «época de Chaperón» por ser él quien la personificaba con sus crueldades. Tan-
tas fueron, que los hombres de ideas moderadas, como el ministro Zea Bermúdez y don Luis Fernández de Córdoba, lograron que el Rey se decidiera á suprimir las comisiones militares, ejecutivas y permanentes, mandando que todas las causas en ellas pendientes pasaran á los jueces y tribunales respectivos para que las substanciasen y fallaran con arreglo á derecho.

Como consecuencia de este cambio en la política terrorista, cayó el ministro de la Guerra, Aymerich, siendo substituído por el Marqués de Zambrano, comandante general de la guardia real de caballería. Irritados los apostólicos al ver que se suavizaban los procedimientos hasta entonces seguidos, rebeláronse contra la autoridad del Monarca, y al frente de la conjuración se puso el general Bessieres, aventurero francés, á quien vimos ya actuar de republicano el año 1821 en Barcelona y furibundo realista más tarde. Era hombre intrépido y, aprovechando la ausencia de la Corte, á la sazón en San Ildefonso, tomó el nombre del Monarca, consiguiendo que se le unieran algunas tropas. Hízolas saber que obraba en nombre de Fernando, prisionero de los masones, los cuales se proponían proclamar la Constitución, y levantó bandera rebelde contra el Gobierno. Un real decreto, fecha 21 de Agosto, puso á él y á los suyos fuera de la ley:

«Declaro,—decía aquél,—á don Jorge Bessieres traidor y que, como tal, ha perdido ya su empleo, grados, honores y condecoraciones. Igual declaración hago respecto á los jefes y oficiales que le acompañen, y á los que cooperen con las armas en la mano á su criminal tentativa. Todos ellos serán, inmediatamente que sean aprehendidos, pasados por las armas, sin más demora que la necesaria para que se preparen cristianamente á morir. Todos los que favorezcan ó auxilien, auuque sea indirectamente; los que comuniquen avisos, mantengan, conduzcan ó encubran correspondencia con dicho jefe rebelde, serán presos y juzgados breve y sumariamente con arreglo á las leyes del Reino. Mi alcalde de Casa y Corte, don Matias de Herrero Prieto, procederá á instruir una sumaria información para averiguar los cómplices en este alzamiento revolucionario, arrestando á los que resulten implicados, cualquiera que sea su estado, clase y condición.»

Bessieres, que había intentado apoderarse de Sigüenza, vióse abandonado de la mayoría de sus partidarios, alcanzándole en Zafrilla la columna que mandaba el coronel don Saturnino Albuin. Derrotado y hecho prisionero, se le condujo á Molina de Aragón, fusilándosele el 26 de Agosto, así como á siete oficiales que le acompañaban.

Por entonces se llevó también al suplicio á uno de los héroes de la guerra de

la Independencia, don Juan Martín, *el Empecinado*, constituyendo su muerte una afrenta para los que sin motivo alguno la dispusieron y toleraron. Hallábase en Roa, viviendo, después de la capitulación de Cádiz, sin haberse mezclado, desde aquella fecha, en movimiento político alguno; pero el corregidor de dicha villa, con el falso pretexto de haber permanecido en armas después de la libertad del Rey, encarceló y concibió y ejecutó la salvaje idea de mandar construir una jaula de hierro donde le exponía á la vista y á los insultos del populacho realista. Se le condenó á la pena de muerte en la horca, habiendo sido inútiles los ruegos



y las súplicas de su anciana madre y hasta de un general francés para que el ingrato é implacable Fernando indultase á aquella ilustre víctima de la libertad. Fué conducido *el Empecinado* al patíbulo y en su desesperación halló fuerzas para romper las ligaduras que le sujetaban, arrojándose contra las fuerzas de la escolta. Entre todos pudieron apenas contenerle, y atándole con una soga le levantaron hasta el cadalso donde todavía forcejeó con el verdugo. Así pereció uno de los insignes guerrilleros á quienes debía el Trono Fernando, que gozaba, sin duda, bañándose en la sangre de sus más antiguos y valerosos defensores.

Nombróse en el mes de Septiembre una Junta consultiva de gobierno, auxiliar del Consejo de Ministros, para dar nuevo rumbo á la marcha de los negocios. Entraba en las atribuciones de la Junta examinar el estado de todos los ramos de la administración y los recursos que ofrecieran, comparados con los que existían antes; calcular y graduar la suma anual que se necesitaría para sostener las cargas y obligaciones públicas; formar un balance aproximado entre los gastos y los ingresos; dar dictamen sobre el aumento, disminución ó reforma de los tributos, sobre negociaciones de empréstitos y contratas y lo demás que el Rey ó el Consejo de ministros la consultare. Perdió importancia la creación de esta Junta, cuyos trabajos habrían sido útiles al País, con la caída de Zea Bermúdez, acusado de tolerante por los apostólicos, que lograron hacer nombrar en su reemplazo al Duque del Infantado, acentuándose así más el matiz reaccionario de la situación.

Distinguíase el ministro de Hacienda, don Luis López Ballesteros, por su laboriosidad y conocimientos administrativos, siendo obra suya los decretos reorganizando los servicios é introduciendo orden en los gastos, base de los planes financieros publicados por muchos de sus sucesores. Fué la única figura simpática é inteligente en aquel cuadro de nulidades, contribuyendo también á ello la circunstancia de ser su fructuosa labor completamente ajena á la política.

Como en los tiempos que referimos todo era inestable, á los tres meses de nombrarse la Junta consultiva de gobierno se suprimió, creándose en su lugar un nuevo Consejo de Estado, del cual formaban parte, como individuos natos, los ministros, reservándose el Rey la presidencia. Los consejeros nombrados fueron el cardenal arzobispo de Toledo el obispo de León; el padre Fray Cirilo Alameda, vicario general de la orden de San Francisco; el general Castaños; el Marqués de Villaverde; el de la Reunión; el Conde de Venadito; don José García de la Torre; don Francisco Ibáñez de Leiva; don Juan Bautista Erro; don José Aznares; don Pío Elizalde y don Joaquín Peralta. La mayoría de éstos eran apostólicos intransigentes y algunos fueron más tarde consejeros y ministros del Infante Don Carlos, cuando encendió la guerra civil, á la muerte de Fernando VII.

Otra desgraciada tentativa revolucionaria de los liberales emigrados tuvo lugar á mediados de Febrero de 1826. Creyendo los hermanos Bazán, uno de ellos coronel del ejército, que su presencia y la de los setenta individuos que les acompañaban sería suficiente para mover el espíritu público, y confiando en las promesas de los que habrían de secundar el movimiento, desembarcaron en la costa de Alicante y se dirigieron al pueblo de Guardamar. Perseguidos activamente, fueron hechos prisioneros y fusilados en unión de veintiocho de los que les seguían. Como en su persecución tomaran parte los voluntarios realistas de aquella comarca, para estimular á los de todas las provincias en sucesivas y análogas empresas, concedióse á estos cuerpos el privilegio de eximirles de cartas de seguridad y el de no morir en la horca ninguno de los que en ellos servían, caso de merecerlo, sino arcabuceado, con lo cual en este extremo se les equiparaba á los nobles.

III

Hallábase la enseñanza pública confiada al elemento clerical. Los frailes y los jesuitas dirigían las universidades, los seminarios y los colegios, y los libros de texto eran escogidos entre los que más propagaban la teocracia y el poder absoluto de los reyes. Por mandato de los obispos habíanse prohibido cuantos libros tratasen de filosofía ó de crítica histórica, figurando entre ellos el Informe sobre la ley agraria, de Jovellanos; la Historia crítica de España, de Masdeu; la Teoría de las Cortes y el Ensayo de la Legislación, de Marina, y otras obras tan extrañas como éstas á la religión, á la moral y á la política. Obligábase á los estudiantes á practicar frecuente y públicamente las ceremonias religiosas, cifrando en ello los clericales su empeño, con prescindimiento de cuanto representase iluminar las inteligencias de la juventud.

Tan visible era la decadencia de España por aquella política, por aquel sistema de gobierno y por las rudas persecuciones y la proscripción de los liberales, que el literato don Javier de Burgos envió desde París una Representación al Rey acerca de los males de la Nación y los medios para conjurarlos. Proponía que se diese una amnistía ilimitada; poner en venta 300.000,000 de bienes del clero, con arreglo á una autorización acordada antes por el Sumo Pontífice, y separar de las atribuciones del Consejo de Castilla la administración superior del Estado, confiándola á un ministerio especial, denominado de lo Interior. La Memoria de Burgos contenía una especie de programa de gobierno, pero cayó en el vacío, como era de esperar.

Al fallecimiento del Rey de Portugal, Juan VII, ocurrido el mes de Marzo, tocaba sucederle en el Trono á su hijo primogénito, Don Pedro, á la sazón Emperador del Brasil. Por repugnancia á regir dos Estados independientes ó por otras consideraciones políticas, renunció á sus derechos á la Corona lusitana en favor de su hija María de la Gloria, menor de edad, disponiendo que el Infante Don Miguel, hermano suyo é hijo segundo del difunto Monarca, se encargase de la Regencia del Reino cuando cumplierse veinticinco años, y otorgó al reino portugués una Carta constitucional, parecida á la francesa. Alborotáronse los miguelistas, proclamando á su Príncipe, trataron de moverse los realistas españoles para ayudarles y aun consiguieron que se organizase un ejército de observación en la frontera de Portugal; pero la actitud de Inglaterra deshizo todos estos planes reaccionarios. La Corte de Londres reconoció los derechos de Doña María de la Gloria que se sentó en el Trono con el apoyo de algunas fuerzas británicas que desembarcaron en Lisboa.

Para demostrar Fernando que no influirían tales sucesos en España, y que no se hallaba dispuesto á consentir reformas en sentido progresivo, como ya esperaban lo hiciese muchos liberales, expidió el siguiente decreto:

« La promulgación de un sistema representativo de gobierno en Portugal, pudiera haber alterado la tranquilidad pública en otro país vecino que, apenas libre de una revolución, no estuviese animado generalmente de la lealtad más acendrada. Mas en España pocos habrán osado fomentar en la obscuridad esperanzas de ver cambiada la antigua forma de gobierno, pues la opinión general se ha pronunciado de tal modo, que no habrá quien se atreva á desconocerla. Esta nueva prueba de la fidelidad de mis vasallos me obliga á manifestarles mis sentimientos, dirigidos á conservarles su religión y sus leyes; con ellas fué siempre glorioso el nombre de España, y sin ellas sólo pueden tener lugar la desmoralización y la anarquía, como nos lo ha enseñado la experiencia.

» Sean las que quieran las circunstancias de otros países, nosotros nos gobernaremos por las nuestras; y yo, como padre de mis pueblos, oiré mejor la voz humilde de una inmensa mayoría de vasallos fieles y útiles á la Patria, que los gritos osados de la pequeña turba insubordinada, deseosa acaso de renovar escenas que yo no quiero recordar.

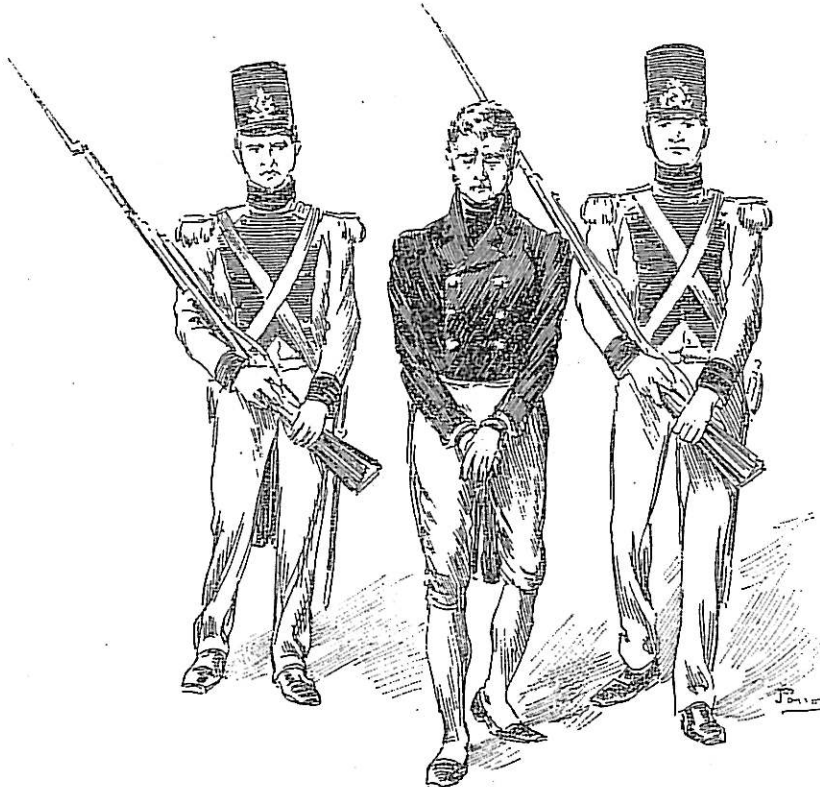
» Publicado ya en 19 de Abril de 1825 mi real decreto, en que, convencido de que nuestra antigua legislación es la más proporcionada á mantener la pureza de nuestra religión santa, y los derechos mutuos de una soberanía paternal y de un filial vasallaje, los más proporcionados á nuestras costumbres y á nuestra educación, tuve á bien asegurar á mis súbditos que no haría jamás variación alguna en la forma legal de mi gobierno, ni permitiría que se establecieran cámaras ni otras instituciones, cualquiera que fuese su dominación; sólo me resta asegurar á todos los vasallos de mis dominios, que corresponderé á su lealtad haciendo ejecutar las leyes que castigan al infractor, protegiendo al que las observa; y que, deseoso de ver unidos á los españoles en opiniones y en voluntad, dispensaré protección á todos los que obedezcan las leyes, y seré inflexible con el que osare dictarlas á su Patria.

» Por tanto, he resuelto se circule de nuevo el referido decreto á todas las autoridades y justicias del Reino. »

El absolutismo estaba, pues, entronizado en España y no había forma legal alguna de hacerlo desaparecer. Sus secuaces no se hallaban, sin embargo, satisfechos, y tenían más confianza en el Infante Don Carlos que en el Rey. Don Carlos afectaba mayor devoción y fanatismo, é impulsado por su esposa, la Infanta Doña Francisca, venía siendo el alma y el inspirador de la facción ultra-realista. Conspiraban los dos dentro de Palacio; tenían su camarilla, en la que ejercían predominio los eclesiásticos, y poco á poco ibanse acostumbrando al papel de reyes de un partido, con la aspiración de llegar á serlo de España.

Un hecho, que mereció la reprobación del mundo civilizado, ocurrió á últimos de Julio en la capital de Valencia. El maestro de primeras letras de Ruzafa, don Cayetano Ripoll, fué denunciado por una mujer al Tribunal de la Fe, acusándole de que no oía misa en los días festivos; de enseñar sólo á los niños los mandamientos de la ley de Dios, y nó el resto del catecismo; y de que cuando pasaba

el Viático no salía á la puerta de la escuela á tributarle veneración, aunque exigía que los niños lo hicieran. Por estos hechos y por habersele probado que era ignorante en materias religiosas, se le acusó de hereje y contumaz, y como Ripoll no se aviniese á lo que de él pretendía la curia eclesiástica, la Sala del Crimen de Valencia falló: «que debía de condenarle en la pena de horca y en la confiscación de todos sus bienes; que la quema podía figurarse pintando varias llamas en un cubo, que podrá colocarse por mano del ejecutor bajo del patíbulo, y colocado después de sofocado en el mismo, conduciéndose de este modo y ente-



» rrándose en lugar profano; y por cuanto se halla fuera de la comunión de la
 » Iglesia católica, no es necesario se le den los tres días de preparación acostum-
 » brados, sino bastará se ejecute dentro de las veinticuatro horas, y menos los
 » auxilios religiosos y demás diligencias que se acostumbran entre los cristianos.»

Este procedimiento inquisitorial excluía la defensa, y el desgraciado Ripoll fué conducido al suplicio sin haber sido escuchado siquiera en el inicuo proceso que se le formó. Las últimas palabras pronunciadas por aquel mártir: «Muero reconciliado con Dios y con los hombres», debieron sonar constantemente en los oídos de las fieras que cometieron tan infame asesinato, á quienes todavía su víctima tuvo la sublime grandeza de perdonar desde lo alto del patíbulo.